

COMUNICACIÓN No. 02-2026
(Artículo 45 - 73 del CPACA)

Al 15 de abril de 2026, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a comunicar los siguientes actos administrativos:

N.º	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	CHL25A	1746955	29/08/2025	EDWIN ALBERTO GOMEZ MONTAÑA	CC 80239665
2	EPP07B	131664	28/01/2026	TERCEROS INTERESADOS	299976
3	RPJ23A	108524	23/01/2026	FREDDY ALBERTO PINTO BORDA	CC 79490605
4	SCB825	343040	20/12/2022	ARMANDO MORA SABOGAL	CC 79294605
5	SJC09B	338654	30/11/2022	JENNY PAOLA BENAVIDES ALBA	CC 53070604
6	SJF95B	261-22	14/03/2022	TERCEROS INTERESADOS	51324
7	SYQ131	1716132	20/08/2025	LUIS ALFREDO ARIAS PUENTES	CC 19309933

ADVERTENCIA

En aplicación al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N.º. 37-35, PISO 1º.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente COMUNICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra el mismo no procede recurso, por tratarse de actos de mero trámite.**

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se comunica el día **15 DE ABRIL DE 2026**, por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN:



JULIAN FELIPE NIETO TORO

Certifico que el presente aviso se desfijó el **21 DE ABRIL DE 2026**.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:



JULIAN FELIPE NIETO TORO

Elaboró: Lina María Nova Cespedes

**AUTO NÚMERO 1716132 DE 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMETE LA RESOLUCION No 20188 del 2024 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACA SYQ131”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del Estado Colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa¹, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que mediante Resolución 345192 de 30 de diciembre de 2022, la Secretaria Distrital de Movilidad delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano la facultad de expedir, a partir de la vigencia de dicha resolución, los actos administrativos de declaratoria de abandono, en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

“...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”

Que revisada la resolución 20188 del 20 de febrero del 2024, el despacho observó que existió un error de digitación indicando el organismo de tránsito de SDM - BOGOTÁ D.C, siendo el correcto STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA.

Que el equívoco identificado por este despacho en la resolución 20188 del 20 de febrero del 2024 es meramente formal, en la medida que su rectificación no produce alteración fundamental en los

¹ El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»





AUTO NÚMERO 1716132 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMETE LA RESOLUCION No 20188 del 2024 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACA SYQ131”

presupuestos fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión, no genera ningún cambio en el sentido del acto ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica del asunto *sub judice*.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. Corregir la Resolución No 20188 del 20 de febrero del 2024, bajo el entendido en el caso particular, identificación plena del automotor en la casilla organismo de tránsito de SDM - BOGOTÁ D.C, y en el artículo segundo del resuelve, siendo el correcto STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA.

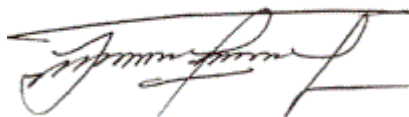
ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de las Resoluciones No. 20188 del 20 de febrero del 2024 incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN. Comunicar la presente actuación al organismo de tránsito STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA. en donde se encuentra registrado el vehículo de placa SYQ131, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Jhon Alejandro Contreras Torres
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 20-08-2025 03:20 PM

Revisó: Nuvia Consuelo Pinilla Forero
Elaboró: Sonia Soto Suarez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020